

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 JUL 2022

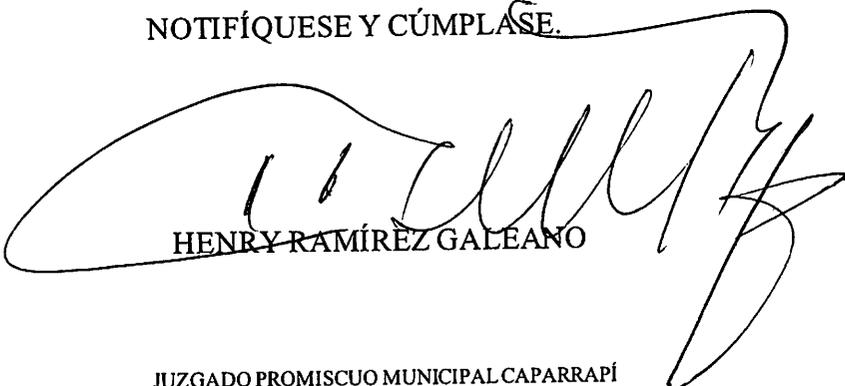
La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000.oo) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

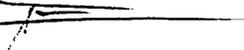
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.  
Hoy 01 AGO 2022

EL SECRETARIO, 

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 JUL 2022

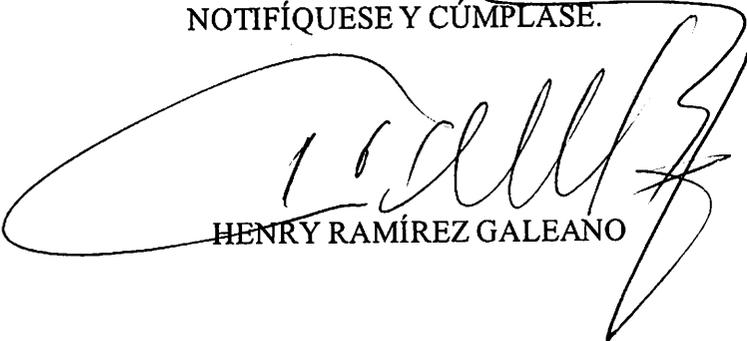
La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

Hoy 01 AGO 2022

EL SECRETARIO,



PERTENENCIA NRO. 251484089001 2021 00056  
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO VELOZA  
DEMANDADO: HUMBERTO ANGEL JULIO MADRID  
ANGEL DARIO JULIO MADRID  
OLGA LUCIA JULIO MADRID  
CANDELARIA MADRID SANHEZ  
CENITH TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 JUL 2022

Procede el despacho a designar curador ad litem en este asunto. Se observa que se ordenó el emplazamiento y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento, y en la emisora Colina Stereo de este Municipio, cumpliéndose con lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y efectuada su inclusión, sin que los emplazados hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem para que represente a los demandados, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como curador ad litem para que represente a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día ocho (8) de agosto de 2022 hora 11:00 a .m para su posesión.

Segundo: Por secretaria controlase términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0  
Fijado Hoy 01 AGO 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA NRO. 251484089001 2021 00056  
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO VELOZA  
DEMANDADO: HUMBERTO ANGEL JULIO MADRID  
ANGEL DARIO JULIO MADRID  
OLGA LUCIA JULIO MADRID  
CANDELARIA MADRID SANHEZ  
CENITH TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 JUL 2022

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), a quien se comunicó de conformidad lo normado en el art. 375 del C G P, contesto indicando que con el fin de estudiar la naturaleza jurídica del predio se hace necesario se allegue, copia de la escritura 596 y el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el pedio 167 – 14389 con el fin determinar si el predio se trata de un baldío o de naturaleza privada, en consecuencia, SE DIPSONE:

Primero: Requerir a la parte actora, para que dentro del término de ocho (8) días allegue copia de la escritura 596 del 6 de diciembre de 1946 de la Notaria de Villeta, y aportar el asiento registral del instrumento mencionado.

Segundo: Por Secretaria oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de la Palma Cundinamarca con el fin allegue el certificado de intendentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio 167-14389.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0  
Fijado Hoy 01 AGO 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

Ejecutivo N° 25 1484089001 2021 00068  
 DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DEMANDADO: ALEX ALEXIS ANDRADE ORTIZ

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 celular 316 876 876 9

29 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Observa el despacho, se ordenó el emplazamiento de la demandada y a parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de la emisión de emplazamiento en la emisora Colina Stereo. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días, sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

**Primero:** Designar al abogado RAFAEL CHAVEZ, como curador ad litem para que represente a la parte demandada. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 8 de agosto de 2022 hora 9:30 de la mañana, para su posesión

**Segundo:** Señalar como gastos a favor del señor Curador ad litem, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0\_  
 Fijado Hoy \_\_\_\_\_ 01 AGO 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

PERTENENCIA N° 2021 00073  
DEMANDANTES: JORGE ALBERTO DONATO BUSTOS  
DEMANDADOS: HELRY RODRIGUEZ OLAYA  
LUZ ESTELA RODRIGUEZ OLAYA  
ARTURO RODRIGUEZ OLAYA  
HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ OLAYA  
FERNEY RODRIGUEZ OLAYA  
GRACIELA OLAYA DE RODRIGUEZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

29 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Procede el despacho a designar curador ad litem en este asunto. Se observa que se ordenó el emplazamiento y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento, y en la emisora Colina Stereo de este Municipio, cumpliéndose con lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y efectuada su inclusión, sin que los emplazados hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem para que represente a los demandados, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como curador ad litem para que represente a **PERSONAS INDETERMINADAS**. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 5 de AGOSTO de 2022 hora 11:00 a .m para su posesión.

Segundo: Por secretaria controlase términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0\_  
Fijado Hoy 01 AGO 2022

EL SECRETARIO

PERTENENCIA NRO. 251484089001 2021 00104  
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO HERNANDEZ VASQUEZ  
DEMANDADO: ALFREDO HERNANDEZ  
HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ALFREDO HERNANDEZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[i01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 JUL 2022

Procede el despacho a designar curador ad litem en este asunto. Se observa que se ordenó el emplazamiento y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento, y en la emisora Colina Stereo de este Municipio, cumpliéndose con lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y efectuada su inclusión, sin que los emplazados hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem para que represente a los demandados, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como curador ad litem para que represente a ALFREDO HERNANEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS LAS **PERSONAS INDETERMINADAS**. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día ocho (8) de agosto de 2022 hora 11:00 a .m para su posesión.

Segundo: Por secretaria controlase términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0\_  
Fijado Hoy 01 AGO 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

República de Colombia



*Rama Judicial*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí (Cundinamarca), 29 JUL 2022

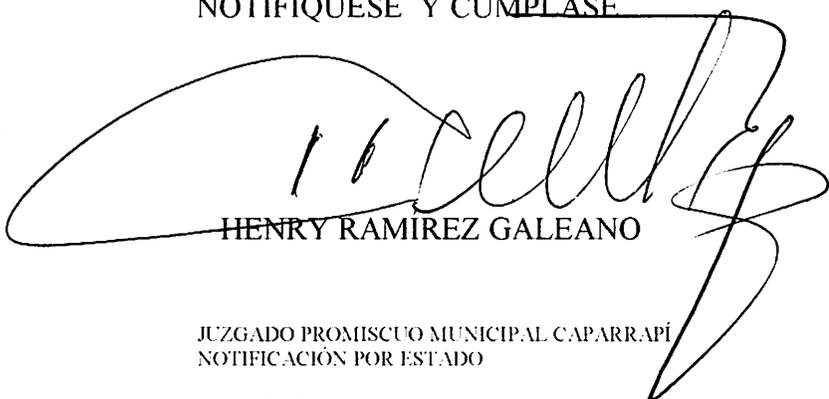
La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.  
Hoy 01 AGO 2022

EL SECRETARIO.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ.

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 JUL 2022

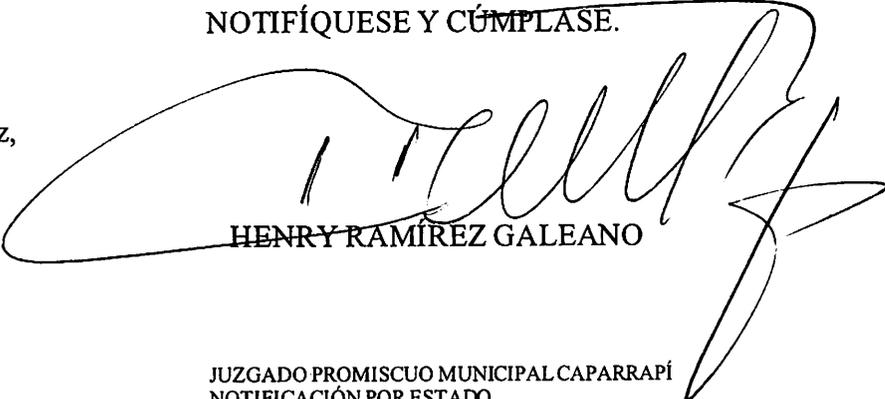
La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

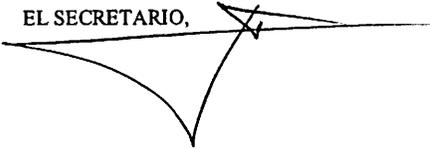
El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

Hoy 01 AGO 2022

EL SECRETARIO,  


República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 JUL 2022

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

Hoy 01 AGO 2022

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO  
DEMANDANTE  
Demandado

2022 000018  
Gregorio García Marroquín  
LUIS ENRIQUE LEÓN GARCÍA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

29 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Este despacho ordeno el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado por el demandado en este asunto, mediante oficio 080 del 2 de marzo del presente año, la parte actora retiró la solicitud y la empresa inter rapidísimo hizo devolución del mismo con el ítem “no reside-cambio de domicilio”, posteriormente, por Secretaria se comunicó dicha medida cautelar, enviado a los correos electrónicos [participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co](mailto:participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co) y [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co), el 25 de abril hogaño sin que a la fecha se reciba respuesta al respecto.

Los poderes correccionales del juez, son entendidos como una especie del derecho sancionatorio, y en nuestro ordenamiento esas facultades correccionales encuentran expresa regulación en la Ley 1564 de 2012. De conformidad con el art. 44 del C G P la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso

En el presente caso, de conformidad con el art. 127 del C G P, se correrá traslado a la Registradora de Instrumentos Públicos y privados de La Palma, para que proceda a pronunciarse frente al presente incidente.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar apertura del incidente de actuación correctiva teniendo en cuenta que la empresa ECOPETROL ha, guardado silencio frente a la solicitud e medida cautelar

**SEGUNDO:** Córrase traslado, del presente incidente, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, haga el respectivo pronunciamiento, allegando las respectivas pruebas sobre el cumplimiento de la orden impartida por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HENRY RAMÍREZ GALEANO**  
Juez

PERTENENCIA NRO. 251484089001 2022 00028  
DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO REAL ESPITIA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
BRUNO PEREZ Y CRISTINA TOVAR DE PEREZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 JUL 2022

Procede el despacho a designar curador ad litem en este asunto. Se observa que se ordenó el emplazamiento y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento, y en la emisora Colina Stereo de este Municipio, cumpliéndose con lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y efectuada su inclusión, sin que los emplazados hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem para que represente a los demandados, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado ANTONIO ÁVILA BUSTOS, como curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados de BRUNO PEREZ y CRISTINA TOVAR DE PREZ y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día ocho (8) de agosto de 2022 hora 11:00 a .m para su posesión.

Segundo: Por secretaria controlase términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0\_  
Fijado Hoy 01 AGO 2022

~~EL SECRETARIO~~

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca),

**29 JUL 2022**

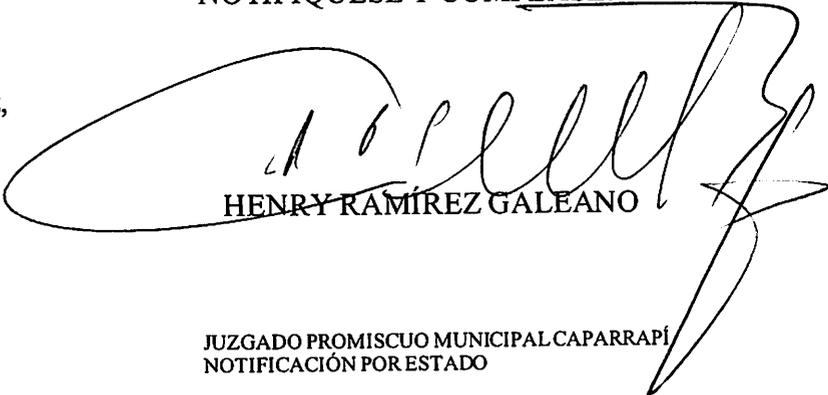
La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.  
Hoy

EL SECRETARIO,

**2022 09 10 01 AGO 2022**

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca),

**29 JUL 2022**

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.  
Hoy \_\_\_\_\_

**01 AGO 2022**

EL SECRETARIO.

ALIMENTOS 25 148 4089 0001 2022 00086 - 00  
DEMANDANTE ABDÓN GUTIÉRREZ CONTENTO  
DEMANDADO: JESÚS CAMILO GUTIÉRREZ GARZÓN  
GLORIA EMILCE GARZON BERNAL

República de Colombia



Rama Judicial  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

29 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

En consideración que la demanda de reducción de cuota de alimentos presentada por el señor ABDON GUTIERREZ CONTENTO, a través de apoderado, reúne los presupuestos de los artículos 82 y 83 del C. G del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí Cundinamarca,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda civil de reducción de cuota de alimentos contra JESUS CAMILO GUTIERREZ GARZON y GLORIA EMILCE GARZON BERNAL promovida por ABDON GUTIEEREZ CONTENTO y tramitar la misma bajo la cuerda del proceso verbal sumario de que trata el art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.
2. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos indicados en los arts. 292 y siguientes de la Ley 1564 de 2012. advirtiéndole que tiene el término de diez (10) días para contestar.
3. Vencido el término de traslado, se señalará fecha y hora para la audiencia de conciliación
4. Se reconoce jurídica al abogado JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, en calidad de apoderado del demandante, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

ACCIÓN TUTELA: 25 148 40 89 001 2022 00089-00  
ACCIONANTE: JUAN CARLOS PALENCIA ALARCÓN  
ACCIONADO: ARL AXA COLPATRIA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 8768769

Caparrapí Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho avocar conocimiento de la Acción de Tutela, interpuesta por JUAN CARLOS PALENCIA ALARCÓN, en contra de ARL AXA COLPATRIA.

#### CONSIDERANDO QUE

1. Se recibe la presente solicitud, de JUAN CARLOS PALENCIA ALARCÓN, en contra de ARL AXA COLPATRIA.
2. La solicitud pretende garantizar y proteger el derecho fundamental de PETICIÓN mínimo vital, igualdad, vida digna, familia y salud.
3. ARL AXA COLPATRIA, al parecer ha omitido realizar los actos que presuntamente infringe el derecho citado en el numeral anterior.
4. Se ha relacionado como presunto infractor a ARL AXA COLPATRIA.

#### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por JUAN CARLOS PALENCIA ALARCÓN, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 del 6 de abril de 2021.

**Segundo:** Comuníquese a ARL AXA COLPATRIA, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y proceda a dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**Tercero:** Se hace saber al accionado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20). imposición de la sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se

tendrán por ciertos los hechos manifestados por los solicitantes y entrará el Despacho a resolver de plano.

**Cuarto:** Comunicar por el medio más expedito al accionante sobre la admisión de su solicitud en este Juzgado. Se fija la hora de las diez (10:00) de la mañana del día nueve (9) de agosto del año en curso, en la cual el accionante deberá aclarar algunos puntos referentes a su acción.

**Quinto:** Advertir a los interesados en este asunto, las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado [j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sexto:** Comuníquese al señor Personero Municipal del lugar sobre la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 86

Fijado Hoy \_\_\_\_\_ 01 AGO 2022

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ